

principalmente en el artículo de la muerte, ó cuando hubiese que recibir algún sacramento, aunque fuera de estos casos no debe tampoco diferirse la confesion.

5. Por precepto de la Iglesia están obligados los fieles á confesar sus pecados cuando menos una vez al año á su propio párroco, pues de lo contrario son excomulgados, segun estableció Inocencio III en un concilio general (1), y solo en tiempo de este pontífice y cuando estaban en uso las penitencias canónicas, podia tener lugar el precepto eclesiástico que obligaba á confesarse muchas veces, ó á lo menos una vez al año: el concilio no designa ninguna época de este para verificarlo, aunque si la Pascua para recibir la comunión eucarística; pero se introdujo por costumbre de las iglesias que el precepto de confesarse obligase tambien en la Pascua, con objeto que de este modo se dispusiesen los fieles para acercarse á la sagrada mesa. Una vez que la Iglesia determinó que se hiciese aquella confesion que instituyó Jesucristo, el que hace una confesion sacrilega, lejos de cumplir con el precepto, hace burla de él.

CAPÍTULO XVIII.

DEL SACRAMENTO DE LA EXTREMAUNCION.

§ 1. Qué se entiende por extremauncion. — 2. Palabras del apóstol Santiago. — 5. Materia de la extremauncion. — 4. Partes del cuerpo que deben unirse con el santo óleo. — 5. Forma de este sacramento. — 6. Su ministro. — 7. Quiénes lo reciben. — 8. Su efecto. — 9. Disposicion. — 10. Es el complemento de la penitencia. — 11. Necesidad de él.

1. JESUCRISTO, que en todos tiempos concedió á sus siervos recursos saludables, los fortificó tambien al fin de la vida con el sacramento de la extremauncion. Este es un sacramento con el que se confiere la gracia á los enfermos por medio del santo óleo, y de la oracion que á él va unida; se borran los pecados y sus reliquias; aumentanse las fuerzas para vencer las incomodidades de la enfermedad, y se restituye la salud al cuerpo, si así conviniere á los enfermos: por el óleo y uncion con que se confiere, se llama por los Latinos *óleo santo*, *óleo de bendicion*, y *uncion de los enfermos*.

(1) Cap. 12. ext. de penit. et remission.

2. Acerca de este sacramento con el que se ungen los enfermos existe un pasaje antiquísimo del apóstol Santiago (1), del que se ha deducido y tomado todo lo que prescribe la Iglesia acerca la extremauncion. Hé aqui sus palabras: *Enferma alguno de vosotros? Llame á los presbíteros de la Iglesia, y rueguen por él, ungiéndole con el óleo en el nombre del Señor: la oracion de la fe salvará al enfermo, el Señor le aliviará, y si tuviese pecados se le perdonarán.*

5. De suerte que el elemento que constituye la extremauncion es el óleo, segun enseña la Iglesia, arreglándose á las palabras de Santiago, y siguiendo la tradicion perpetua (2): el nombre de óleo le viene del aceite de olivas, que debe ser sin mezcla, pues no se hace mencion alguna de esta en los monumentos antiguos y libros ceremoniales. Segun la antigua disciplina se bendice el óleo, ejecutándose esto entre los Latinos por el obispo el jueves santo, y entre los Griegos lo hacen los presbíteros siempre que hay ocasion de administrarlo. Esta bendicion del óleo no es esencial para la naturaleza del sacramento, sino que fué añadida por autoridad de la Iglesia, para que constase mas su virtud (3).

4. Conviene que el enfermo sea ungido con óleo consagrado, á cuya uncion llaman los teólogos *materia próxima*. Santiago no dijo nada acerca de las partes del cuerpo que deben unirse, y por esta razon fué varia la disciplina de la Iglesia en este punto. Antiguamente parece se ungió solamente una parte del cuerpo, v. gr. el pecho (4); despues se tuvo por conveniente hacerlo en muchas, especialmente en aquella que se hallaba mas enferma, á lo que se referian las palabras de Santiago, *y el Señor le aliviará*. Segun las costumbres actuales de los Latinos, se ungen los cinco órganos de los sentidos, así como los piés y los riñones; pero la uncion de estos últimos se omite por honestidad en las mujeres, y aun en los varones, si no pueden moverse cómodamente por efecto de la enfermedad.

5. Acompaña cierta fórmula de palabras á la uncion, y es lo que hace sacramental la del óleo: el apóstol Santiago dijo que se debia orar sobre el enfermo, pero no expresó en qué

(1) In epistol. canonic. cap. 5. v. 14. et seqq.

(2) Trident. sess. 14. de sacram. extrem. unction. cap. 1.

(3) Sambovius de sacram. extrem. unction. diss. 5. art. 1.

(4) Mabillon. Præf. ad sec. 1. Benedict. n. 97.

términos debía hacerse; por cuyo motivo usaron las iglesias de diferentes oraciones y fórmulas. La de los Griegos se halla en el Eucologio, y comienza: *Padre santo*, en la que además de Dios se invocan muchos santos; pero la iglesia latina, según la disciplina actual, unge las partes del cuerpo con esta fórmula: *Por esta santa unción y su piadosísima misericordia te perdone el Señor todo lo que pecaste con la vista (y así en los demás miembros). Amen* (1). En cuyas palabras Eugenio IV y los Padres del concilio Tridentino (2) dicen que se contiene la forma de la extremaunción.

6. El ministro de la extremaunción es por derecho divino el *presbítero*, bajo cuya denominación se entiende el obispo y el presbítero propiamente dicho (3); pero no todo sacerdote puede ungir debidamente á los enfermos, sino tan solo el párroco, que es el ministro ordinario de este sacramento (4), á menos que hubiese una necesidad, en cuyo caso cualquier sacerdote administra la extremaunción.

7. Solo los cristianos enfermos que cometieron pecados después del bautismo pueden recibir la extremaunción; pero los que entre estos deben ser ungidos con el óleo santo, según la costumbre actual de la iglesia latina, son aquellos *de cuya muerte se teme*: y conviene á la institución de este sacramento,

(1) Esta fórmula con que la iglesia latina unge á los enfermos no es muy antigua, pues las palabras de la unción antiguamente eran directas y no deprecativas, como: *te unjo con el óleo santo*, ú otras parecidas. Mas la Iglesia usó siempre de preces antes y después de la unción, lo que parece probar que estas son esenciales para la virtud del sacramento.

(2) *Sess. 14. de sacram. extrem. unction. cap. 1.*

(3) Según las palabras de Santiago se reunían muchos presbíteros en ambas iglesias para ungir á los enfermos. Entre los Griegos todavía están vigentes las costumbres antiguas; mas entre los Latinos hace tiempo que administra la extremaunción un solo presbítero (*cap. 14. ext. de verbor. signific.*), siendo tal vez causa de esta mudanza la avaricia de los sacerdotes, que rehusaban reunirse para ungir los enfermos si no se les daba dinero. Como el óleo de la extremaunción obra por medio de la oración, aun en la disciplina actual, sería muy conveniente llamar á muchos presbíteros ó clérigos, y mas lo sería aun si se invitase á toda la iglesia para orar.

(4) *Clement. unic. de privilegiis.*

que los enfermos lo reciban hallándose con todos sus sentidos, y sin estar enteramente debilitadas sus fuerzas, para que de este modo se restituya con mas facilidad la salud al cuerpo (1).

8. El efecto de la extremaunción es la gracia del Espíritu Santo, con la cual fortalecidos interiormente los enfermos, consiguen muchos y muy saludables dones (2). En primer lugar quita las reliquias de los pecados, alivia á los enfermos, y los hace mas fuertes para sufrir con resignación las incomodidades de la enfermedad y vencer las tentaciones del espíritu maligno. Si quedasen algunos pecados, los perdona, principalmente los veniales, y aun indirectamente los mortales, v. gr. los que el enfermo ignora haber cometido, ó los que no pudo confesar (3). Finalmente, la extremaunción restituye hasta la salud al cuerpo, si le parece á Dios que esto conviene para la espiritual de los enfermos: este es el efecto secundario y no primario del óleo santo.

9. Para que este sacramento produzca sus efectos, conviene que los enfermos se hallen bien dispuestos, exigiéndose principalmente que estén arrepentidos de todo corazón y absueltos de todos los pecados, pues la unción de los enfermos es el complemento de la penitencia. Los mismos enfermos deben pedir la extremaunción, y si no pudieren hacerlo, son también ungidos en el caso de haber vivido bien y religiosamente; y si mal, con tal que estando en su sano juicio hubiesen dado señales de dolor y arrepentimiento. Deben también tener una fe viva y una gran confianza de alcanzar la salud, puesto que son fortalecidos por la oración de la fe.

(1) Los antiguos solían ungir á los enfermos en las indisposiciones leves, ó al principio de ellas, cuyo uso se observa aun hoy día entre los Griegos; pero en el Occidente, después del siglo XII, comenzó á administrarse en el artículo de la muerte, siendo causa de esta práctica reprobada el creerse por la vulgar ignorancia en Inglaterra y Francia, que habiendo recibido uno el óleo santo, no podía ya disfrutar del matrimonio, comer carne, andar descalzo; ni hacer testamento. Admitida esta doctrina, fué natural el que se difiriese el dar la unción hasta el último instante de la vida, para que si por acaso sanaban los enfermos, no estuviesen sujetos á tantas incomodidades y privaciones. Muchos cánones condenaron esta costumbre errónea.

(2) *Trident. sess. 14. de sacram. extrem. unction. cap. 2.*

(3) *Natal. Alexandr. Theol. dogm. et moral. lib. 2. de extrem. unction. cap. 2.*

10. El sacramento de la extremauncion se consideró siempre por la Iglesia como la perfeccion y consumacion de la penitencia (1), pues por él se perdonan las reliquias de los pecados, y tambien los que de estos quedaren. Este fué el motivo de que en la disciplina antigua se acostumbrase dar la extremauncion antes de la Eucaristia, segun manifiestan extensamente Launoy y Grancólas; cuya costumbre duró hasta el siglo XIII, en el que se fué mudando poco á poco, observándose ya por fin el que los enfermos se unjan despues de haber recibido la Eucaristia (2). Pero si hoy dia algunos enfermos, no ignorando la disciplina antigua, quisiesen mas bien recibir el santo óleo antes de la Eucaristia, parece que debe accederse á tan religiosos deseos, con tal que no sea motivo de escándalo para los demás fieles (3).

11. Supuesto que la extremauncion no solo fortifica á los enfermos y perdona los pecados, sino que hasta concede la salud, si así lo tiene Dios por conveniente, ninguno que se halle en el caso de recibirla debe dejar de hacerlo; mas los justos que solo tienen pecados veniales no están obligados por ningun precepto divino á recibir el santo óleo, á no ser que tengan graves tentaciones (4). No sucede así con los que cometen pecados mortales de los que no pueden confesarse, pues estos deben por necesidad y con arreglo al precepto divino recibir la extremauncion: segun el mandamiento de la Iglesia aun los justos necesitan ser ungidos en las enfermedades con el óleo santo, pues esto lo establecen las costumbres de todas las iglesias, las cuales hacen veces de cánones (5).

(1) *Trident. sess. 14. de sacram. extrem. unction.*

(2) Quizás dieron ocasion en la nueva disciplina la dilacion de la extremauncion hasta el último instante de la vida, y tambien el mismo nombre de *extremauncion*, á que los escolásticos lo denominasen el último sacramento, supuesto que significa la última uncion.

(3) *Van-Espen, part. 2. sect. 1. tit. 8. cap. 2.*

(4) *Samboe. de sacram. extrem. unction. disput. 7. art. 5.*

(5) El tratado del sacramento del órden iria despues de la extremauncion si no hubiésemos hablado bastante de él en la primera parte.

CAPÍTULO XIX.

DE LOS ESPONSALES.

§ 1. Qué son esponsales. — 2. Quiénes pueden contraerlos. — 3. Sus solemnidades. — 4. Obligacion que de ellos nace. — 5. De qué manera se disuelven.

1. SEGUN las costumbres recibidas, los esponsales deben preceder al matrimonio, habiéndose establecido con el objeto de que se contraiga este con mas cautela, y se dispongan los cristianos á recibir la gracia del sacramento. Los esponsales propiamente dichos son la *promesa de un matrimonio futuro* (1), ó como dice el jurisconsulto Florentino (2) *la mención y reciproca promesa de las futuras nupcias*. Llamáronse esponsales entre los Romanos del verbo *spondeo*, porque fué costumbre de los antiguos *el estipular y prometerse las mujeres futuras* (3), aunque con el trascurso del tiempo, desechando los Romanos las estipulaciones, contrajeron esponsales con solo el consentimiento (4): á esta doctrina se adhirió la Iglesia, la cual enseñó siempre que los esponsales debian contraerse de este modo. Para los canonistas hay dos especies de esponsales, unos *de presente* y otros *de futuro*: estos son el consentimiento para un matrimonio remoto, y aquellos para uno próximo.

2. Pueden contraer debidamente esponsales todos aquellos que pueden prestar su consentimiento para unirse en matrimonio: por esta razon están prohibidos los furiosos, mentecatos y niños (5): pero los impúberes que tienen mas de siete años, ya se les considere ó no como cabezas de familia, contraen debidamente los esponsales, pudiendo dar su consentimiento para el matrimonio futuro (6), con tal que en caso de que los contrayentes sean hijos de familia consientan tambien sus padres, ó á lo menos no lo repugnen, pues esto conviene naturalmente al decoro, y está dispuesto por ambos derechos (7). (NOTA 56.) Pero como

(1) *Can. 5. c. 50. quæst. 5.*

(2) *L. 1. D. de sponsalibus.*

(3) *L. 2. D. eodem.*

(4) *L. 4. et L. 6. D. eodem.*

(5) *L. 8. et L. 14. de sponsalibus.*

(6) *L. cit. 14.*

(7) *L. 7. § 1. D. eodem., Can. 1. et 5. c. 50. quæst. 5.*

la resolución de los impúberes es variable, pueden al llegar á la pubertad desdecirse de los esponsales (1). Los mismos padres pactan tambien el matrimonio futuro en nombre de sus hijos, ya sean ó no impúberes, y estos están obligados á guardar el pacto, si consintieron expresa ó tácitamente (2).

5. Aunque los esponsales se contraen con el solo consentimiento, sin embargo han acostumbrado confirmarse con muchas solemnidades, v. gr. con la bendición sacerdotal, las donaciones esponsalicias, que por el marido se hacen comunemente á la mujer, y rara vez al contrario (3). Úsanse tambien testigos y escrituras, para que conste haberse contraído los esponsales (4). (NOTA 57.)

4. De los esponsales nace la obligación de contraer matrimonio; pero si los esposos rehusan cumplir la palabra, se les aconseja mas bien que se les obliga (5) (6), pues el matrimo-

(1) *Cap. 8. ext. de despons. impuberum.*

(2) *L. 15. D. eodem, cap. unic. § ult. de spons. in 6.*

(3) Los presentes ó regalos de esta clase se llaman *donaciones esponsalicias, arras y prendas*, entre las que la mas principal era el anillo, que como señal de un pacto mutuo acostumbró dar el esposo á la esposa, el cual denominó Tertuliano (*Apol. cap. 6.*) *anillo matrimonial*. El uso de los anillos estaba muy admitido entre los Romanos, no precisamente por adorno, sino con objeto de servirse de ellos para sellar, pues se acostumbraba hacer esto en las arcas del dinero para que no fuesen robadas por los siervos, como observa Baronio. Los Romanos daban tambien los anillos en prenda á sus mujeres al contraer con ellas matrimonio, indicando con esto que se les encomendaba la custodia de las cosas domésticas. Conservaron este uso los cristianos próximos á casarse, y solian grabar en el anillo el signo de la fe. En tiempo de Plinio era de hierro y sin piedras; mas en el siglo segundo de la Iglesia se usaba ya de oro.

(4) Confirmáronse tambien los esponsales por el ósculo que el marido daba á la esposa: el uso del ósculo fué conocido en los matrimonios, aun entre los gentiles, como dice Tertuliano (*de veland. virginib. cap. 11.*); pero con mayor razon lo usaron los cristianos en sus esponsales, en los que nada mas comun y sagrado que el ósculo. En el Occidente así que la sencillez antigua degeneró en malicia, dejó de usarse poco á poco; mas entre los Griegos subsiste todavia.

(5) *Cap. 17. ext. de sponsalibus.*

(6) Por derecho romano los esponsales no daban accion eficaz para obligar á contraer las nupcias, pues estas unen mas bien los ánimos

no debe contraerse por mutuo amor y no por coaccion (1), de suerte que si Alejandro III dijo que *el esposo debía ser impelido contra su voluntad por una censura eclesiástica* (2), debe entenderse esta doctrina á no ser que hubiese una causa razonable; y en este asunto, cuando las coacciones parecen oponerse al fin, se juzga por razonable aun la causa mas leve (3). Pero si las circunstancias aconsejan otra cosa, v. gr. si la honestidad fué mancillada por el ósculo, ó si la esposa perdió su virginidad, debe ser obligado el esposo á casarse. (NOTA 58.)

5. Los esponsales, aunque se contraigan dehidamente, se disuelven de muchos modos, pues no obligan por un vínculo indisoluble: 1º. por mutuo consentimiento, aunque se hayan confirmado con juramento (4): 2º. por haber contraído válidamente matrimonio uno de los esposos, aunque sea con injuria del otro: 3º. por recibir los sagrados órdenes (5), y por entrar y profesar alguno de ellos en religion, si bien hasta que llegue este último caso se suspende mas bien que se anula la obligación del que ha entrado en religion, quedando libre el otro desde un principio: 4º. disuélvense los esponsales de resultados de fornicacion de uno de los dos, y esto en beneficio solo del que es inocente (6); tambien por una enfermedad continua y grave de uno de ellos, ó por una deformidad notable que haya sobrevenido, como si la mujer se hiciese leprosa ó paralítica; pues en todos los pactos, y mucho mas en los esponsales, es una de las condiciones *permaneciendo las cosas en su ser*: y 5º. por la marcha ó partida de uno de los dos á países remotos sin consentimiento del otro, pero con respecto solo á la parte abandonada (7).

que los cuerpos, y así no sufren coaccion; y además estando admitidos los divorcios, no podia haber firmeza en los esponsales. Entre los cristianos los esponsales tuvieron mucha fuerza, mayormente los contraídos por medio del ósculo y bendición sacerdotal.

(1) *Franc. Florens. in Gratian., caus. 27. quæst. 2.*

(2) *Cap. 9. ext. eodem.*

(3) *Mazochius, not. 56. in Muscettul. de spons. et matrim. filiorumfamilias.*

(4) *Cap. 2. ext. de sponsalibus.*

(5) *Cap. unic. de voto in 6.*

(6) *Cap. 25. ext. de iurejurando.*

(7) *Cap. 3. ext. de spons.*